JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL (R.C.E)
RADICADO	05001 31 03 002 **2021 00160 00**
ASUNTO	SE TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA CODEMANDADA COLOMBIANA DE CUEROS S.A.; ALLEGA CONTESTACIÓN, CONCEDE TÉRMINO PARA PRESENTAR DICTAMEN. EN ESCRITO APARTE SE RESOLVERÁ LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

En respuesta a los memoriales que antecede (archivos 23 a 28), procedentes del apoderado de codemandada Colombiana de Cueros S.A; se observa que esa sociedad por intermedio de su representante legal (archivo 27), confiere poder a profesional del derecho para representar los intereses de la misma e incluso notificarse; demuestra así tener conocimiento de la demanda y del auto admisorio de la misma, por ello, es dable la aplicación del artículo 301 del CGP, esto es tenerla notificada por conducta concluyente; por lo que, se la tendrá notificada de la demanda el día en se notifique el auto que le reconoce personería al respectivo abogado.

En consecuencia, y acorde con los términos del poder a él conferido se le reconoce personería al abogado Juan David Gómez Rodríguez portador de la TP 189.372 del CSJ, para representar los intereses de Colombiana de Cueros S.A., Colcueros S.A.

Dado que el apoderado de Colcueros S.A., allega contestación de la demanda, se ordena incorporar la misma, de ella se desprenden excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio; frente a lo cual se pronunciará el Juzgado en

la respectiva oportunidad procesal. También allega escrito de llamamiento en garantía, frente al cual se emitirá una providencia en escrito aparte.

De otra parte, compártase el presente expediente con el abogado demandante y al de la sociedad Colcueros S.A., quien podrá, y dentro del término legal del traslado de la demanda, presentar otros escritos en pos de la defensa de su representada si a bien lo tiene.

Igualmente, y atendiendo la solicitud que hiciera el mandatario de dicha sociedad de concederle un término para presentar dictamen pericial; por ser procedente, y acorde con lo reglado en los artículo 227 del CGP, se le otorga el término de veinte (20) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia para que arrime el respectivo dictamen a fin de que obre como prueba de esa persona jurídica.

Finalmente, las direcciones electrónicas de notificación de los apoderados para compartir el expediente, son:

Demandante: carlosalemanabog2016@gmail.com
Demandada (sociedad Colcueros S.A.): jdgomez@jdgabogados.com

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 115

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 26 de julio de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
574981a677a911bc2e081df7978b2b0080c8538ff7b1d156c84b8371a4132d9d
Documento generado en 23/07/2021 09:33:30 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica